



Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia



Punta Alta, 28 de octubre de 2.016  
Corresp. Expte CAMB-15/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA  
LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Adhiérase a la Ley Nacional de manejo del Fuego N° 26.815/2012  
-----cuyo ámbito de aplicación abarca la totalidad del Territorio Nacional.

**ARTÍCULO 2:** La autoridad de aplicación en el Distrito de Coronel Rosales según lo  
-----establece el Art. 12, inc. A de la Ley 26.815 será el Departamento  
Ejecutivo a través de la Dirección de Defensa Civil quien activará todos los  
mecanismos necesarios para afrontar la asistencia.

**ARTÍCULO 3:** La autoridad de aplicación designará por jurisdicción al Jefe de  
----- Bomberos, quien en el territorio tendrá el mando de la decisión de las  
medidas a adoptar, teniendo como prioridad velar por la seguridad de la población en  
general y de las personas afectadas al combate de incendios, según lo establece el  
Art. 4, apartado a, inc. 2 de la Ley 26.815.

**ARTÍCULO 4:** El Jefe de Bomberos tiene como funciones las atribuciones y  
----- responsabilidades que le confiere el Art. 13 de la Ley 26.815.

**ARTÍCULO 5:** Los cortafuegos deberán realizarse en los sectores donde la  
-----proliferación de malezas genere posibilidad de riesgo ígneo.  
Entiéndase por cortafuegos a las franjas libres de vegetación y/o materiales  
combustibles, que impidan la propagación horizontal del fuego y al mismo tiempo  
permita llegar a la zona de incendio con mayor rapidez. a) VÍAS FÉRREAS: la  
autoridad de aplicación comunicará a las empresas a cargo del servicio que cumplan  
con el desmalezado del mismo. b) SOBRE RUTAS NACIONALES Y PROVINCIALES  
pavimentadas, el cortafuegos deberá extenderse desde la línea de alambrados hasta  
la distancia reglamentariamente establecida por las Leyes Nacionales y Provinciales  
respectivamente como banquina . c) SOBRE LAS CALLES Y/O CAMINOS  
VECINALES PROVINCIALES los cortafuegos deberán tener un ancho no menos de 4  
metros y de 17 metros en total contando el asfalto. Los mismos, podrán realizarse en  
forma mecánica o mediante la aplicación de herbicidas en tiempo y forma, con el fin  
de reducir la masa de los pastizales. d) Los cortafuegos en las MEDIANERAS podrán  
realizarse en forma conjunta, en tiempo y forma, entre vecinos, productores o  
propietarios, a los fines de dar cumplimiento a la presente norma. e) Los cortafuegos  
de las POBLACIONES RURALES (casas, galpones, depósitos de combustible, etc.)  
deberán tener un ancho no menos a 20 metros. f) En las zonas donde hay  
ELECTRIFICACIÓN RURAL, se mantendrán limpias las áreas donde están colocados



Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia



los transformadores y fusibles aéreos. Las tareas de limpieza deberán ser realizadas por las prestadoras del servicio.

**ARTÍCULO 6:** La autoridad de aplicación podrá coordinar con particulares, ----- asociaciones de productores y vecinos un plan integral contra la propagación de incendios.

**ARTÍCULO 7: Obligaciones particulares:**  
-----

a) Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio tiene la obligación de comunicar a la autoridad más cercana (101, Delegación Municipal, Bomberos, etc.)

b) Toda persona deberá cumplir con la Ordenanza 3510 antes de iniciar actividades con fuego

c) Facultase al Departamento Ejecutivo a cobrar a los titulares de dominio que no cuentan con el respectivo cortafuego, las horas de trabajo de la maquinaria Municipal, y/o gastos generales por servicio con referencia a la Fiscal Impositiva Municipal y el recupero de los gastos por la intervención de bomberos de la zona, si estos fueran requeridos por bomberos intervinientes en caso de siniestro.

**ARTÍCULO 8: De las sanciones.**  
-----

La sanción impuesta a los titulares de dominio por incumplimiento de realizar cortafuegos será el equivalente a lo establecido en la Ordenanza N° 1999, art. 109 inc. a).

**ARTÍCULO 9:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, ----- Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

Gabriel Leon  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



Claudio ORIOLI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante